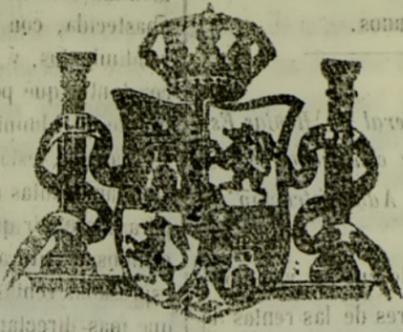


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA	Por un año... 60
	Por seis meses 26		DE LA CAPITAL	Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, en comunicacion de este día me dice lo siguiente.

Levantado el estado de guerra en todo este Distrito por Real decreto de 15 del actual, segun comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General, fecha de ayer, que acabo de recibir, es adjunto el Bando que dicha superior. Autoridad me ha remitido para darle la debida publicidad, dirigiéndose a V. S. con este objeto.

Al hacerlo así, me cabe la satisfaccion de manifestar que todos los habitantes de esta provincia han obrado durante las pasadas circunstancias con la sensatez y cordura que les es propia, demostrando gran obediencia a las leyes y buen espíritu, quedando por lo tanto altamente satisfecho de su comportamiento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial con insercion del Bando que se expresa, y dando tambien por mi parte las gracias a los habitantes de esta provincia por la manera sensata con que han correspondido durante el estado excepcional de la misma a la digna Autoridad que en primer término ha estado encargada de conservar el orden público.

Burgos 19 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.
PABLO DE CASTRO.

BANDO.

D. Francisco de Paula Garrido y Enrile, Teniente General de los Ejércitos nacionales y Capitan General de este Distrito etc. etc.

Hago saber, que en el día de ayer he recibido el Real decreto siguiente.

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Queda desde esta fecha levantado el estado de guerra en todas las provincias de la Monarquía.—Art. 2.º Los Tribunales y Autoridades civiles entrarán de nuevo en el desempeño de sus atribuciones ordinarias.—Art. 3.º Las causas que se hallen pendientes serán remitidas para su continuacion a los Tribunales llamados a entender en ellas en estado normal.—»

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.»

En su consecuencia quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en mi Bando de 17 de Agosto último declarando este Distrito en estado de sitio.

Dado en Valladolid a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco de Paula Garrido.

Circular.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán a averiguar el paradero de D. Juan Rodriguez, que ejerció la profesion de Corredor en esta Capital, dando conocimiento a este Gobierno del pueblo en que se encuentre.

Burgos 18 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Circular.

El día 11 del actual desapareció de la casa paterna Maria Lopez Juez, natural de San Julian de Juarros, de las señas que a continuacion se expresan. En su consecuencia encargo a los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan a la busca y detencion de dicha Maria, poniéndola a disposicion del Alcalde del referido San Julian, caso de ser habida.

Burgos 18 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de la Maria.

—Edad 17 años, estatura 1 metro y 100 milímetros, pelo y cejas rojo, ojos garzos, nariz regular, cara regular y color trigueno; viste chaqueta amarilla y saya de sayal corta, pañuelo blanco con puntas encarnadas a la cabeza y otro negro al cuello, calzalla con medias azules y zapatos.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad en 26 de Octubre último, he acordado señalar el día diez y seis de Diciembre próximo para que a las doce en punto de su mañana tengan lugar en este Gobierno, bajo mi Presidencia ó de la persona que al efecto delegare, subastas públicas con objeto de contratar los acopios de material necesario durante el año económico actual de 1867 a 1868 para la conservacion y reparacion de las carreteras de esta provincia.

Las subastas se celebrarán en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo 1852, la de 1.º Diciembre 1858 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Los trozos a que dichos remates se refieren, las carreteras a que corresponden, y los presupuestos fijados para el indicado servicio en cada uno se expresan en la nota puesta a continuacion; hallándose además de manifiesto en la Seccion de Fomento, y para conocimiento del público, los presupuestos y condiciones tanto facultativas como económicas que se han establecido y registrarán en las subastas.

Cada proposicion debe contraerse a uno solo y determinado trozo, desechándose las que abracen dos ó mas trozos distintos. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y arregladas exactamente al modelo adjunto, acompañándose el documento que acredite haberse constituido en metálico ó acciones de carreteras el depósito necesario segun las citadas Instrucciones para tomar parte en la subasta, teniendo entendido que por lo menos debe consignarse el uno por ciento de la cantidad presupuestada para el trozo que se solicite rematar.

Las proposiciones se harán lisa y llanamente mejorando ó admitiendo el tipo fijado en el presupuesto, y expresando con toda exactitud en letra la cantidad por que se compromete a hacer el servicio del trozo a que se refiera, pues no será admitida ninguna propuesta que se halle en otra forma y a la cual deje de acompañarse el documento ó talón del depósito previo interino.

En el caso de que abiertos los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se abrirá en el

acto y únicamente entre sus autores una segunda licitación en los términos que previenen las repetidas Instrucciones, no bajando la primera puja de cincuenta escudos, y quedando las demás á voluntad de los mismos rematantes, pero sin que cualquiera oferta pueda ser menor de 10 escudos.

Burgos 19 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PABLO DE CASTRO.

Orden	Objeto	Presupuesto	Edif.	Milla.
De 1.º orden.—Madrid á Hun.	Desde el poste kil.º 101 al 189	4224,480		
De 2.º orden.—Burgos á Penasajillo	Desde el poste kil.º 5405,770	5405,770		
De 2.º orden.—Logroño á las Cabanias	Desde el poste kil.º 1482,154	1482,154		
De 2.º orden.—Logroño á las Cabanias	Desde el poste kil.º 1482,568	1482,568		
De 3.º orden.—Carpceda á Laredo	Desde el poste kil.º 1297,556	1297,556		
De 5.º orden.—Carpceda á Laredo	Desde el poste kil.º 1694,467	1694,467		
Único.	Desde el poste kil.º 25 al 38	3002,150		
Único.	Desde el poste kil.º 25 al 38	2001,316		

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRERAS.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 14 del actual dice á esta Administracion lo siguiente.

El descenso notable que se viene observando en los valores de las rentas de tabacos y sales, se debe indudablemente, mas que á la escasez de recursos con que cuentan las clases que viven de su trabajo corporal, que es la razon que generalmente se alega por las Administraciones de Hacienda pública para justificarle, á las proporciones considerables que ha tomado el contrabando en la mayor parte de las provincias, por la concentracion de las fuerzas represoras, á causa de las circunstancias políticas que agitaron al pais hace poco tiempo; pero si á la actividad que despliegan los que á ese reprobado tráfico se dedican, se opone por los agentes de la Administracion todo el celo, todo el interés que la Direccion tiene derecho á esperar, es seguro que se conseguirá modificar sus perniciosos efectos, haciendo refluir al consumo legal las cantidades de que la defraudacion se utiliza.

Desgraciadamente no es este el camino que se viene siguiendo, á juzgar por los datos reunidos en esta oficina general, pues de ellos se deduce de un modo evidente que los encargados de la espendicion, al ver que disminuyen los consumos y con ellos el premio que tienen derecho á percibir, temiendo hacer desembolsos que no correspondan á las utilidades que debieran reportar, van acortando sus pedidos, escasea y muchas veces falta el surtido que debieran tener para satisfacer la demanda de los consumidores, y el contrabando acudiendo inmediatamente á cubrir esas faltas, hace cada dia mas difícil el restablecimiento de los valores legítimos, y merced á la imprevision de los mismos funcionarios de Hacienda, absorve una parte no despreciable de los recursos con que el Gobierno cuenta para hacer frente á sus sagradas y perentorias obligaciones.

Idénticos resultados se vienen tocando en los productos de la renta del Sello del Estado; y no es aquí el fraude el que se aprovecha de los recursos de que se ve privado el Tesoro, es que condescendencias no justificadas en unos casos, compromisos antepuestos al servicio del Estado en otros, y en todos la mas completa indiferencia de la generalidad de las Administraciones de Hacienda pública

hacia ese importante recurso del presupuesto, ha hecho que la parte máxima del reino se encuentre casi desabastecida, con grave perjuicio de sus rendimientos, y dándose lugar á quejas constantes que perjudican el buen nombre de la Administracion pública.

Decidida esta Direccion general á adoptar cuantas medidas sean necesarias para conseguir que se obtengan los legítimos y naturales rendimientos de las espresadas rentas; y siendo una de las que mas directamente conducen á ese resultado el surtir abundantemente los estancos y espendidurias, para que los consumidores encuentren siempre y en todas partes los efectos que desean adquirir, ha acordado hacer á V.... las prevenciones siguientes:

1.ª El surtido de los estancos, asi de las capitales como de los demás pueblos respecto á tabacos, ha de hacerse desde el recibimiento de esta orden con sujecion á las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la circular de esta Direccion general de 15 de Octubre de 1864, tomando como base para la primera saca en que se ponga en práctica esta medida, no los consumos que actualmente estén rindiendo dichas espendidurias, sino los que rindieron en igual época del año anterior.

2.ª Además de las clases de ordinario consumo de que deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la prevencion anterior, se les obligará tambien á sacar de las superiores inmediatas, dejando al criterio de los Administradores de Hacienda pública en las Capitales, y de los Subalternos en los demás puntos, la designacion de las clases superiores que hayan de ser y en qué cantidades atendida la importancia y condiciones de cada localidad; pero de manera, que así los pueblos de mas escaso vecindario, como los distritos rurales, han de estar surtidos proporcionalmente de una clase al menos, superior á las que de ordinario se despachen.

3.ª Es obligatorio á todos los estancieros el surtir de sal para su venta al por menor, haciendo las sacas tanto estos como los espendedores particulares de un quintal en la una cuando menos, y deberán conservar unos y otros los vendis que les espendan los alfolies de donde se surten, á fin de que las Autoridades locales ó los agentes de la Administracion al practicar las visitas puedan comprobar el punto de que procede el artículo, en qué cantidad se hacen las sacas, y qué tiempo media de una á otra.

4.ª En los estancos de las Capitales de provincia habrá suficiente surtido de papel de los sellos 8.º y 9.º judicial de 2 y 4 rs., sellos de correos y de recibos y cuentas, siendo atribucion de los Administradores de Hacienda pública distribuir las clases superiores entre todos los de la localidad, ó limitarlas á menor número, segun aconseje la conveniencia del servicio.

5.ª Los Administradores Subalternos de partido tendrán á la venta en los estancos que les están concedidos todas

las clases de papel sellado y sellos del Estado de que esten surtidos sus almacenes, y deberán estar abiertos al público las mismas horas que los demás de la poblacion. Cuidarán tambien bajo su mas estrecha responsabilidad de que en los pueblos de su distrito no se carezca de las clases de papel y sellos necesarios á su importancia, debiendo haber hasta en el mas insignificante sellos de correos y de recibos y cuentas, papel del sello 9.º, de multas de 2, 4 y 10 reales, y judicial de 2 rs. si hubiese Juzgado de paz.

6.ª La falta de surtido de cualquiera clase de efectos que deban tener los estancos y espendidurias será castigada por los Gobernadores de las provincias á propuesta de los Administradores de Hacienda pública con las penas marcadas en la disposicion 6.ª de la citada circular.

Si comprendiendo V. toda la importancia de este asunto se dedica á vigilar con incansable energia el modo con que se proveen los puntos de espendicion en esa provincia; y ya valiéndose del visitador del ramo ó de cualquier otro empleado de los que tiene á sus órdenes, ya escitando el celo de las Autoridades locales para que le den cuenta de cualquiera falta que noten, consigue sostener sobre ellos una fiscalizacion constante y aplica el remedio con mano vigorosa tan pronto como se deje sentir el mal, habrá V. cumplido dignamente; y como la Direccion confiadamente espera, con los deberes que le impone su posicion oficial, coadyuvando al aumento progresivo de los productos de las rentas, objeto constante de los deseos del Gobierno de S. M.

Sirvase V. trasladar esta comunicacion á todos sus Subalternos, juntamente con las disposiciones de la circular de 15 de Octubre de 1864 que la acompañan, y disponer que una y otras se publiquen en el Boletín oficial con las prevenciones que juzgue necesario hacer para su mejor cumplimiento, sin perjuicio de acusar desde luego su recibo á esta oficina general.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia cuiden de que los Estancos y espendidurias de su respectiva jurisdiccion se hallen surtidos en la forma que prescribe la presente orden y disposiciones precedentes.

Burgos 16 de Noviembre de 1867.— Agustín Genon.

Disposiciones que contiene la circular de 15 de Octubre de 1864 de que se hace mérito en la orden que precede.

1.ª Todos los estancieros y espendedores, así de las Capitales como de los demás pueblos de la Península, deberán surtir de los tabacos y efectos que tengan consumo y aceptacion en sus respectivas localidades, en cantidad bastante á satisfacer las necesidades del consumidor durante una semana, tomando por base ó tipo para el señalamiento las

ventas de un mes, á fin de que en un cuadro ó tabla se fije el mínimum de las sacas periódicas, que deberá hallarse autorizado por la Administración principal de la provincia, para que el público tenga la garantía de encontrar siempre las clases que en cada punto se deben expendir.

2.ª Será obligatorio para los mismos estanqueros y expendedores, el tener un repuesto constante de existencias, que no bajará del consumo de cuatro días en las Capitales, y del de tres en las demás poblaciones, sin que deban hacer uso de él sino en casos extraordinarios y no previstos en las ventas comunes; pero repondrán el mayor consumo que hubiesen tenido en la primera saca que hagan.

3.ª En las Capitales de provincia y en los puntos en que hubiere establecidas

Administraciones de partido ó rentas estancadas se hará el señalamiento de las clases, que como repuesto han de conservar siempre los estanqueros y expendedores, por los Administradores respectivos; y en los pueblos en que no existan dichas dependencias se fijará por los Alcaldes.

4.ª En las espresadas capitales y pueblos en que haya Administradores de partido ó de estancadas se harán, cuando menos, dos visitas semanales á los estancos y espendurias por los agentes de la Hacienda pública; y los que radicaren en otros pueblos serán también visitados por el Alcalde ó procurador síndico; y en su defecto por el regidor que designen los Ayuntamientos.

5.ª Cuando se adviertan faltas de efectos, se obligará á los estanqueros y expendedores á que instantáneamente se

surlan de las clases de que carezcan, y se dará cuenta por el correo más próximo al Gobernador de la provincia del nombre de la persona que lo desempeñe.

6.ª La primera falta será castigada por dicha autoridad imponiendo al causante la multa de 20 rs. si es de la capital, y con la de cinco reales á los de las demás poblaciones; la segunda con la de 80 y 20 respectivamente; la tercera con la de 200 y 50, y la cuarta con la separación del estanquero ó expendedor.

7.ª Si las espresadas faltas ocurriesen en las localidades en que existen Administraciones de partido y de rentas estancadas; porque se careciera en sus almacenes del repuesto necesario para abastecer á todos los estancos de su respectivo distrito, se justificará debidamente por los Alcaldes, y se dará

cuenta al Gobernador de la provincia. Por la primera falta de esta clase se impondrá al Administrador multa de 200 rs.; por la segunda la de 400 rs.; y por la tercera se le suspenderá de empleo y sueldo, dando inmediato aviso á esta Dirección para acordar su cesantía.

Y 8.ª Cuando las faltas de surtido tengan su origen en las Capitales de provincia, bien sea por haber desatendido las Administraciones de Hacienda pública las remesas, ó por no haber reclamado en los pedidos mensuales los efectos que se necesitan en el cuatrimestre de instrucción, serán responsables los Administradores de los perjuicios que sufra el Tesoro y el público, y se propondrá al Excmo. Sr. Ministro el correctivo que corresponda, y hasta la separación, si hubiere méritos para ello.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuación.)

Extraclos. Núm.	NATURALEZA de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.			NOMBRE DE LOS INTERESADOS en la inscripción.		INSCRIPCIONES. Objeto.	Año.
		Pueblos.	Pago ó término.	Cávida.	Linderos.			
1924	Corral y Tenada	Villafruela	Eras de Abajo	No la tiene	No los tiene	Capellanía que fundó el Licenciado Simon en Villafranca	Censo	1775
1925	Tierra	id.	Encima de dicha Tenada	id.	id.	id.	id.	id.
1926	Casa	id.	Cuadrilla del Medio	id.	id.	Iglesia de Villafruela	id.	id.
1927	Pajar	id.	Eras de Abajo	10 carros	id.	id.	id.	id.
1928	Tierra	id.	Valde Lerma	4 fanegas	id.	id.	id.	id.
1929	id.	id.	Panear	5 eminas	id.	id.	id.	id.
1930	Cañamar	id.	Membrillar	Una fanega	id.	Capellanía que en la villa de Villafruela fundó D. Francisco Velasco	id.	id.
1931	id.	id.	Manga	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1932	id.	id.	Llagas	3 eminas	id.	id.	id.	id.
1933	id.	id.	Rodajo	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1934	Casa	id.	Cuadrilla de Arriba	No la tiene	id.	Capellanía que fundó el Licenciado Simon en Villafranca	id.	id.
1935	Cañamar	id.	Puente de Martin Roman	Una fanega	id.	Fábrica de la villa de Villafruela	id.	id.
1936	id.	id.	Berral	9 celemines	id.	id.	id.	id.
1937	id.	id.	Sabres de Berral	1 fanega	id.	id.	id.	id.
1938	Tierra	id.	Cotarrillo de S. Martín	id.	id.	id.	id.	id.
1939	Cañamar	id.	Berral	id.	id.	Capellanía de D. Fabian Ramon	id.	id.
1940	Tierra	id.	Fuente Cabezal	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1941	id.	id.	Carre Tortoles	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1942	id.	id.	Carre Lerma	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1943	Cañamar	id.	Berral	id.	id.	Cabildo de Villafruela	id.	id.
1944	id.	id.	Ondadilla	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1945	id.	id.	Huerta de Rodajo	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1946	id.	id.	Llagas	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1947	id.	id.	id.	9 celemines	id.	id.	id.	id.
1948	Tierra	id.	Valde Carros	3 fanegas	id.	id.	id.	id.
1949	id.	id.	Ricon de Lucas	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1950	id.	id.	Pajares	id.	id.	id.	id.	id.
1951	id.	id.	Carre Torsendino	id.	id.	id.	id.	id.
1952	id.	id.	Laguna	id.	id.	id.	id.	id.
1953	id.	id.	Manguilla	5 eminas	id.	Capellanía que en la villa de Villafruela fundó Simon Antolin	id.	id.
1954	id.	id.	Carre la Manguilla	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1955	id.	id.	Carre Palencia	id.	id.	id.	id.	id.
1956	Cañamar	id.	Mangafe	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1957	id.	id.	Narejo	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1958	id.	id.	Llagos	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1959	Tierra	id.	Requejada	id.	id.	id.	id.	id.
1960	Cañamar	id.	San Martín	3 eminas	id.	id.	id.	id.
1961	Tierra	id.	Tejar	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1962	Cañamar	id.	Membrillar	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1963	id.	id.	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1964	Tierra	id.	Pradillo	2 fanegas y 1/2	id.	id.	id.	id.
1965	Cañamar	id.	San Martín	2 fanegas	id.	id.	id.	id.

1966	id.	id.	Puente de Madera...	9 celemines...	id.	id.	id.	id.
1967	Huerto	id.	Salceda	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1968	Tierra	id.	Eras de Arriba	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1969	id.	id.	Valdecarros	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1970	id.	id.	Vallejuelos	id.	id.	id.	id.	id.
1971	Cañamar	id.	Pradillo	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1972	id.	id.	Manga	5 eminas	id.	id.	id.	id.
1973	Corral	id.	Eras	No la tiene	id.	id.	id.	id.
1974	Tierra	id.	Manguilla	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1975	id.	id.	Ondadilla	3 eminas	id.	id.	id.	id.
1976	Cañamar	id.	Verral	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1977	id.	id.	Requijada	3 fanegas	id.	id.	id.	id.
1978	Tierra	id.	Peñas	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1979	Cañamar	id.	Seto de Pedro Izquierdo	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1980	Tierra	id.	Carre Torresendino	id.	id.	id.	id.	id.
1981	id.	id.	id.	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1982	Huerto	id.	Calleja de Pedro Mateo	4 celemines	id.	id.	id.	id.
1983	Casa	id.	Cuadrilla del medio	No la tiene	id.	id.	id.	id.
1984	Huerto	id.	Salceda	3 eminas	id.	id.	id.	id.
1985	Tierra	id.	Vallejuelo	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1986	id.	id.	Valde Carros	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1987	id.	id.	Senda de la V	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1988	id.	id.	Senda del Andevaillo	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1989	id.	id.	Cotarrillo	id.	id.	id.	id.	id.
1990	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1991	id.	id.	Valle del Canto Gordo	id.	id.	id.	id.	id.
1992	Cañamar	id.	Puente de Martín Roman	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1993	Tierra	id.	Molino de Tabanera	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1994	id.	id.	Vecilla	20 fanegas	id.	id.	id.	id.
1995	id.	id.	Carre Tórtolas	30 fanegas	id.	id.	id.	id.
1996	id.	id.	Valde Circe	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1997	id.	id.	Carril	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1998	id.	id.	Tejar	id.	id.	id.	id.	id.
1999	id.	id.	Carre Lerma	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
2000	id.	id.	Carre Palencia	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2001	id.	id.	Carre Lerma	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
2002	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
2003	id.	id.	id.	5 celemines	id.	id.	id.	id.
2004	id.	id.	Carre la Manguilla	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
2005	id.	id.	Encima de Carre Lerma	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2006	id.	id.	Frente la Ermita de San Martín	id.	id.	id.	id.	id.
2007	id.	id.	Tejar	id.	id.	id.	id.	id.
2008	id.	id.	Lande Espinar	id.	id.	id.	id.	id.
2009	id.	id.	Valle de la Bola	id.	id.	id.	id.	id.
2010	id.	id.	Cuerno	4 fanegas	id.	id.	id.	id.
2011	id.	id.	Santa Olalla	id.	id.	id.	id.	id.
2012	id.	id.	Tejar	Media fanega	id.	id.	id.	id.
2013	id.	id.	Cuerno	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2014	id.	id.	Lande Espinar	id.	id.	id.	id.	id.
2015	id.	id.	Morales	id.	id.	id.	id.	id.
2016	id.	id.	Vinas	id.	id.	id.	id.	id.
2017	id.	id.	Orca	id.	id.	id.	id.	id.
2018	id.	id.	Lande Espinar	id.	id.	id.	id.	id.
2019	id.	id.	id.	No la tiene	id.	id.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

PROCURACION Y AGENCIA DE NEGOCIOS
A CARGO
DE D. FRANCISCO APARICIO Y MENBOZA,
calle de la Moneda, núm. 33, Burgos.

Encargada esta Agencia, desde su institución, del desempeño de todos los asuntos que se la confien y muy particularmente de todo lo concerniente a la tramitación de los expedientes, en estas Oficinas, de la cobranza de los intereses de las inscripciones a favor de las Corporaciones civiles, de los haberes de las clases pasivas y del clero y de todo lo relativo a la desamortización civil y eclesiástica; manifiesta a su numerosa clientela, que se encarga también de la redención de las cargas espirituales, que gravan sobre la propiedad de los bienes de Capellanías colativas, patronatos familiares, memorias, obras pías, aniversarios y demás que tengan el mismo carácter, y de la compra de los títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, en

que precisamente hay que hacer el pago de dichas redenciones, salvo aquellas (cargas) que no lleguen a 30 ó 33 rs., según la cotización oficial.

El que pague alguna de estas cargas eclesiásticas, se servirá avisármelo por el correo, y por el mismo se le dirá los datos y certificaciones que me han de mandar, el coste próximo de su redención, y cuantas noticias pidiese.

La correspondencia se dirigirá sin más señas a D. Francisco Aparicio Menboza.—Burgos. 2-6

INTERESANTE.

En la Imprenta de Santamaria, plaza de la Libertad, núm. 8, se hallan de venta las liquidaciones de Presupuestos con sus actas de arqueo del 30 de Junio y 30 de Setiembre; presupuestos municipales con sus propuestas de arbitrios, actas de aprobación etc. Modelos para formar las cuentas municipales y de Pósitos, libros de intervención y de caja, y cuantos documentos necesiten para las Secretarías de los Ayuntamientos. 2-2

VENTA de semillas forrajeras, sarmientos y burbados de Vid.

En la Casa Comercio de D. Braulio Gallardo, de Burgos, se hallan de venta: la semilla de alfalfa, procedente de Aragon, a 5 rs. libra;

La de esparceta ó pipirigallo, que se da en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenida, y dura 8 á 10 años, á 5 y medio rs. libra y 120 reales fanega;

La de pimpinell, también propia para todos los terrenos, por inferiores que sean, á 3 rs. libra y 410 rs. fanega.

En la misma se venderán para el mes de Noviembre próximo, sarmientos y burbados de dos años de vid, tempranillo negro de Aragon, clase inmejorable, a 6 rs. 100 los primeros, y 45 rs. 100 los segundos. 8-15

Caballerías perdidas.

El día 15 del corriente Noviembre faltaron de la dehesa de Tablada, provincia de Palencia, una pátrea treintena, pelo castaño, frontina, calzada de una mano y una pata: Un pótro quinceno, pelo castaño, rapada ó cortada la crin y cola. El que sepa su paradero se servirá avisar al Administrador de la dehesa D. Tomás Ibañez, quien dará una gratificación.

El día 9 de este mes desapareció de la dehesa de Valverde un caballo de la propiedad de D. Eugenio Sanz, vecino ó residente en dicha dehesa. A quien sepa su paradero se le suplica avise a su dueño, que le gratificará.

Señas del caballo.

Cuatro años, pelo castaño oscuro, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, herrado de pies y maaos, de estas recién herrado, con un cabezon doble sin roncal con entretela encarnada.